



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 27 de agosto del año 2019.
TIPO DE AUDITORÍA	: De cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA	: Banco Central de Nicaragua (BCN).
FECHA Y CODIGO DE RESOLUCIÓN	: Cuatro de octubre de 2019 <b>RIA-UAI- 1392-19</b>
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: Ninguna.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Banco Central de Nicaragua, se le practicó auditoría de cumplimiento, conforme el plan de trabajo del año dos mil diecinueve, para revisar el proceso de administración de la seguridad informática, por el periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de septiembre del dos mil dieciocho; efectuados por la dirección de servicios informáticos del BCN, para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, de Código: **IN-014-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Banco Central de Nicaragua. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Ernesto Saldaña López**, ex gerente informático y actual gerente de la división de tecnología; **Edgar Enrique Figueroa Salas**, ex gerente de servicios informáticos y actual gerente de servicios tecnológicos; **May Ling Jaentschke Urbina**, gerente de sistemas informáticos; Víctor Manuel Guerrero Alvarado, ex gerente administrativo y actual gerente de la división de administración; y **Carlos Francisco Murillo Salgado**, ex gerente de seguridad y protección bancaria, y actual gerente de seguridad bancaria, todos del Banco Central de Nicaragua, dado que se les notificó el inicio de la auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos relacionados con las actividades y, en fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho el gerente informático solicitó prórroga para efectos de proporcionar información solicitándole lugar a su petición el veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho:



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### I RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A)** Respecto del seguimiento a las recomendaciones de auditorías ejecutadas en años anteriores, se determinó que la auditoría de cumplimiento realizada al proceso de administración de seguridad informática es auditable y fue efectuada durante el período del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de mayo del año dos mil trece, según el informe de referencia **IN-014-016-2014** de fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce, donde se reflejaron diez (10) recomendaciones de control interno las cuales a la fecha de la auditoría dos de ellas no habían sido implementadas, para un porcentaje de cumplimiento del ochenta por ciento (80%). **B)** La dirección de servicios informáticos y la unidad de seguridad y protección bancaria de la división de administración, han dado cumplimiento a la gestión de la seguridad lógica y física de los activos informáticos y computacionales administrados a través de los centros de procesamiento de datos del Banco Central de Nicaragua; **C)** Se determinó que los procedimientos administrativos, operativos y de sistemas están de conformidad a los controles internos establecidos y a las autoridades aplicables de la dirección de servicios informáticos de la división de informática y demás aprobados por la administración y dirección superior del Banco Central de Nicaragua; y, **D)** No se identificaron situaciones de relevancia por incumplimientos a cargo de los servidores ni ex servidores públicos vinculados con las operaciones del proceso de administración de la seguridad informática durante el período auditado.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 59, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las unidades de auditoría interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las unidades de auditorías internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las unidades de auditorías internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las unidades de auditoría interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las unidades de auditorías internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizada dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría revelan que a la fecha de la auditoría solamente dos recomendaciones se han cumplido, por lo que se ordenará a la máxima autoridad su cumplimiento, so pena de responsabilidad.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 26; y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, emitido por la unidad de auditoría interna del Banco Central de Nicaragua, de referencia: **IN-014-003-19**, para revisar el proceso de administración de la seguridad informática, por el periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de septiembre del dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos del Banco Central de Nicaragua, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Banco Central de Nicaragua, para lo de su menester. Sobre todo por las recomendaciones de auditoría aún no cumplidas, para lo cual se establece por última vez un plazo perentorio no mayor de treinta (30) días vencido este plazo, se deberá informar a esta autoridad, so pena de responsabilidad.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
M/López